República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número: IF-2020-76565860-APN-SGCFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Noviembre de 2020

Referencia: RESOLUCIÓN CFE Nº 374/2020 - ORGANIZACIÓN CALENDARIO ESCOLAR 2021

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 374/2020

República Argentina, 4 de noviembre de 2020

VISTO la Ley Nº 25.864, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, el DNU N° 576 del 29 de junio de 2020, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 362 del 15 de mayo de 2020 y Nº 364 del 2 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº25.864 fijó un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase, para los establecimientos educativos de todo el país.

Que por el Decreto N° 297/2020 y complementarios se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio motivo por el cual las clases presenciales se encuentran suspendidas en la República Argentina en todos los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional.

Que por la pandemia COVID-19 nos encontramos en un escenario excepcional en la historia de nuestro Sistema Educativo Nacional, ante la suspensión simultánea de la asistencia diaria a la escuela de poblaciones infantiles y juveniles.

Que tal lo enunciado en el Decreto N°576/2020, su antecedente N° 297/2020 y sus prórrogas, han sido dictados con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que el artículo 9° del DNU N° 576/2020 establece que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial,

progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes, siendo que el Ministerio de Educación de la Nación debe establecer para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

Que la Resolución CFE N°362/2020 aprobó el Protocolo de Funcionamiento Remoto de este organismo federal, el que complementa a todos sus efectos el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resolución CFE Nº 1 del 27 de marzo de 2007.

Que la Resolución CFE Nº 364/2020 aprobó el documento "PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES".

Que se hace necesario contar con regulación federal común y específica complementaria para la diagramación del ciclo lectivo 2021 en las jurisdicciones educativas.

Que el Consejo Federal de Educación es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE Nº 1/2007 y Nº 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría.

Por ello,

LA 100° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la organización de los ciclos lectivos en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones correspondientes al año 2021 contemplará los siguientes criterios relativos a las tres formas de escolarización establecidas en el artículo 1º de la Resolución CFE Nº 366/2020:

a) La duración de los ciclos lectivos se ajustará a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Nº 25.864.

b) Los días efectivos de clase establecidos en cada calendario deberán cumplirse bajo las tres formas de escolarización previstas en el artículo 1° de la Resolución CFE N° 366/2020.

c) Tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 25.864, en todos los casos se considerará "día de clase" cuando se haya completado como mínimo la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar, en cada ciclo, nivel y/o modalidad.

d) En el caso de las formas de escolarización combinada y no presencial, la carga horaria mínima prevista en el inciso c) considerará conjuntamente el tiempo presencial escolar y/o la estimación del tiempo de trabajo escolar no presencial, según corresponda.

e) Cuando corresponda, los calendarios incluirán la explicitación de los periodos de intensificación o complementación de la enseñanza previstos para acompañar las trayectorias educativas en el marco de la unidad pedagógica 2020-2021, por ciclos y niveles y modalidades.

f) Los calendarios deberán especificar los periodos de articulación/pasaje entre niveles que cada jurisdicción haya previsto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los calendarios escolares jurisdiccionales serán informados a la SECRETARIA GENERAL del organismo antes de la finalización del presente año.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE Nº 374/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 100º asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 4 de noviembre de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.08 22:09:51 -03:00

Nicolás A TROTTA
Ministro
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.09 15:06:20 -03:00

Marisa DÍAZ
Secretaria
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.09 15:06:22 -03:00